

obrantes en el expediente, quedando constatadas y acreditadas las siguientes circunstancias:

RESPONSABLE.- «Gestión Integral de Obras Cantabria, S. L.» (GIDOC), domiciliada en C/Montejurra 18Bajo.-39010.- Santander.

HECHOS.- Se dan por reproducidos los contenidos en la Resolución de 2 de agosto de 2006 y los que figuran al inicio de este acuerdo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y CUANTÍA DE LA SANCIÓN: Se imputan los hechos como responsable de la ejecución material de las obras ilegales e ilegalizables sin guardar las distancias reglamentarias y vulnerando los parámetros urbanísticos de edificabilidad y ocupación, entre otros, para la ampliación del hotel a «Gestión Integral de Obras Cantabria, S. L.». Esta imputación se realiza de conformidad con lo establecido en el art. 219.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su condición de empresario de las obras. La infracción aparece definitivamente calificada grave, conforme lo dispuesto en el artículo 217.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que lleva aparejada una sanción, por importe entre 500.001 ptas. a 5.000.000 ptas. (3.005,06 euros a 30.050,60 euros), conforme lo dispuesto en los artículos 222.1.b) y 228.2 del mismo Texto legal. En este caso y, atendiendo a la gravedad de los hechos, al haber sido ejecutadas sin disponer de la preceptiva autorización y, con infracción de la normativa urbanística municipal; lo que unido al hecho de que, una vez declarada su paralización y ordenada la demolición de las obras ilegalizables, su ejecución haya continuado realizándose pero sin haber sido comunicada la misma al empresario de las obras; hace que la cuantía de la sanción se fije por un importe de 10.000 euros, en aplicación del artículo 223.1 del texto legal reseñado. La cantidad que definitivamente se ingrese como sanción quedará afectada, en su caso, conforme lo previsto en el art. 227 de esa misma Ley, a actividades relacionadas con la ordenación territorial y urbana.

MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL: Al estar ordenada la paralización y demolición de las obras y, en tanto se resuelva el recurso de apelación a la sentencia judicial que declara ajustados a derecho los actos municipales acordados para la restauración de la legalidad urbanística, la empresa ejecutora de las obras deberá abstenerse de realizar otras que no sean la demolición de lo ilegalmente construido.

Por todo lo cual, el Pleno de la Corporación acuerda:

1º.- Imponer a «Gestión Integral de Obras Cantabria, S. L.» una sanción por importe de 10.000,00 euros, como responsable de una infracción urbanística grave, por la ejecución material de las obras ilegales e ilegalizables de ampliación del hotel sito en la Avda. José María Pereda nº 6 de Sancibrián.

2º.- Afectar el importe de la sanción, de conformidad, con lo establecido en 227 de la Ley del Suelo de Cantabria, a actividades relacionadas con la ordenación urbanística y territorial.

3º.- La sanción no será ejecutable hasta que el acuerdo de imposición de la misma no adquiera firmeza en la vía administrativa; transcurrido el cual procederá su liquidación. Una vez firme la sanción, el Pleno podrá acordar, motivadamente, su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del art. 226 de la Ley del Suelo de Cantabria. De este acuerdo se dará traslado a los servicios municipales de Intervención y Tesorería”.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional compe-

tente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

2.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.-Santa Cruz de Bezana, 11 de enero de 2007.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

07/411

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos, número 554/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 14 de noviembre de 2006 a doña Deysi Acosta Vicente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 11 de junio de 2006 por la Policía Local se denunció a doña Deysi Acosta Vicente como propietaria del vehículo marca Ford Scort, matrícula S 4320 – X que fue retirado del Centro Comercial Zoco por infracción de tráfico.

Segundo: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 19 de julio de 2006, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 11 de septiembre de 2006, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achatarramiento.

El artículo 71.1.b) del R. D. L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que:” Se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente”

Tercero: Según el art. 3.b) de la Ley 10/1998 de 21 de Abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993, en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a doña Deysi Acosta Vicente como propietaria del vehículo marca Ford Scort, matrícula S 4320 – X que fue retirado del Centro Comercial Zoco por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada

propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador”.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 11 de diciembre de 2006 .-El alcalde (ilegible).
07/486

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos, número 557/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 14 de noviembre de 2006 a don José María Madrazo Herrera y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 20 de mayo de 2006 por la Policía Local se denunció a don José María Madrazo Herrera como propietario del vehículo marca Audi 100 , matrícula S 8456 – X que fue retirado de la C/Marqués de la Hermida nº 14 por infracción de tráfico.

Segundo: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 21 de junio de 2006, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 11 de septiembre de 2006, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achataamiento.

El artículo 71.1.b) del R. D. L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que:” Se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente”

Tercero: Según el art. 3.b) de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R..D. 1398/1993, en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don José María Madrazo Herrera como propietario del vehículo marca Audi 100 , matrícula S 8456 – X que fue retirado de la C/Marqués de la Hermida nº 14 por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador”.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 12 de diciembre de 2006.-El alcalde (ilegible).
07/487

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, número 519/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal de Medio Ambiente de fecha 4 de octubre de 2006 a DATALOGIC S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 6 de septiembre de 2006 por la Policía Local se remite denuncia contra doña Luz María Barcelo García por la colocación de carteles publicitarios sobre mobiliario público urbano en diversos puntos de la Avda. Los Castro, sin autorización municipal.

Segundo: Que según el art. 16 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, “La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal”.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante”.

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998 de 2 de abril de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a DATALOGIC S.A. por la colocación de carteles publicitarios sobre mobiliario público urbano en diversos puntos de la Avda. Los Castros , sin autorización municipal.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario a D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes”.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 12 de diciembre de 2006.-El alcalde (ilegible).
07/488

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, número 649/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal de Medio Ambiente de fecha 16 de noviembre de 2006 a don Victor González Ruiz en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios